



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070548601



17-05-2022

Bogotá D.C.

Señora

LUZ ANGELICA AREVALO

Carrera 7 Kilometro 18 Vía Chía

Chía - Cundinamarca

Asunto: Respuesta al radicado No. 20223030741912 del 13 de abril de 2022.

En atención al oficio señalado en el asunto, por medio del cual solicita: "... Para procesos de matrícula nosotros como importadores realizamos entrega al cliente final de los documentos (factura, empadronamiento, declaración e improntas) de los

cuales 2 de estos documentos deben llevar sello seco que son la factura y empadronamiento. Queremos saber si el uso del sello seco es de carácter obligatorio para este proceso, de no ser así poder validar la posibilidad de entregar dichos documentos sin el mismo...", comedidamente me permito brindar respuesta en los siguientes términos.

Con relación a su solicitud, es importante resaltar el artículo 37 de la Ley 769 del 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" que establece lo siguiente:

"Artículo 37. Registro inicial. El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.

(...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Ahora, con relación al procedimiento del registro inicial de vehículos, es pertinente informar lo dispuesto en la Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito.", que al respecto indica.

"Artículo 8º. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para adelantar la matrícula de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la factura de venta, el certificado individual de aduana y/o la declaración de importación, según el caso.

Al reverso de la factura o declaración de importación, el usuario deberá adherir las improntas según corresponda. El organismo de tránsito procede a verificar, confrontar y validar la información allí contenida, con la información registrada previamente en el sistema RUNT por el importador o ensamblador.





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070548601



17-05-2022

Cuando el vehículo es ensamblado en Colombia y el importador y el comercializador es el mismo, se requiere para la matrícula la factura de venta y el certificado individual de aduana; cuando el importador no es comercializador se requiere la factura de venta del país de origen y declaración de importación; cuando es de fabricación nacional se requiere la factura de venta.

Las improntas que deben adherirse para los vehículos automotores son el número de motor, serie, chasis y/o VIN; para remolque o semirremolque, el número del chasis o VIN.

2. Confrontada y validada la información, el organismo de tránsito procede a preasignar una placa. El usuario con la placa preasignada procede a realizar el pago del impuesto del vehículo por matricular y a adquirir la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Si en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la preasignación no se ha culminado el proceso de matrícula, el sistema RUNT libera la placa preasignada para que sea nuevamente asignada a otro vehículo.

La preasignación de la placa no procede para la matrícula de los remolques y semirremolques.

3. Verificación y validación del pago de impuestos, SOAT e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito verifica el pago de impuestos del vehículo para lo cual requiere la respectiva copia del recibo de pago; valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT vigente para el vehículo que se pretende matricular y que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el organismo de tránsito no debe verificar el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.

4. Verificación o validación de la existencia del certificado de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por protocolo de Montreal (CEPD). El organismo de tránsito procede a requerir al usuario y/o validar la certificación de emisión por prueba dinámica y visto bueno por protocolo de Montreal emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad en quien este delegue la función mencionada. Este certificado solo será exigido por el organismo de tránsito a los vehículos descritos en las normas ambientales y en las condiciones establecidas por estas.

5. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

6. Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de la placa del vehículo. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir la licencia de tránsito o tarjeta de registro y a entregar las placas del vehículo matriculado.

Cuando la matrícula corresponda a un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro." (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, y en respuesta a su cuestionamiento, debe tenerse en cuenta que el Ministerio de Transporte regula de manera general el procedimiento de Registro Inicial de los vehículos, siendo los Organismos de Tránsito del país quienes realizan las validaciones pertinentes y por lo tanto, si requieren algún requisito que no este expresamente establecido en la regulación vigente, podrán





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070548601



17-05-2022

hacerlo, en aras de garantizar la veracidad y/o autenticidad de los documentos allegados para la matrícula inicial de los automotores, sin que este Ministerio pueda intervenir dentro de sus actuaciones administrativas.

Adicionalmente, se enfatiza que el Ministerio de Transporte es la autoridad suprema en materia de tránsito en el país (Art. 1° Ley 769 de 2002, modificado por el Art. 1° de la Ley 1383 de 2010), y como tal le corresponde ejercer las funciones claramente establecidas en el artículo 2° del Decreto 087 de 2011, además de las que le determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, para cumplir con su objetivo primordial de formular y adoptar las políticas planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial y aéreo, y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del citado Decreto 087 de 2011; también es cierto que no ostenta la calidad de superior jerárquico de los Organismos de Tránsito, dado que estos son autónomos e independientes, de manera que, no es del resorte del Ministerio de Transporte ordenar a esos entes que ejecuten sus funciones, ni intervenir en las actuaciones administrativas que le ordena la normatividad.

Así las cosas, damos respuesta a la solicitud impetrada de fondo, de forma clara y congruente respecto a lo solicitado por usted.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO.

Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito.
Dirección de Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte.

Proyectó: Nadia Michele Murillo Sánchez.

Revisó: Paula Daniela Méndez Sierra.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-05-17
www.mintransporte.gov.co

